



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante venció y los demandados guardaron silencio. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 25 de junio de 2020

  
JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE,** San Pedro- Sucre, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD.:707174089001-2010-00187-00**  
**DEMANDANTE: MOTOS DE LA SABANA**  
**DEMANDADOS: DAVID VITOLA CONTRERAS**  
**CALIXTO BARRIOS PALENCIA**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (visible a folios 31-32 C.P), quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO  
Jueza